



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00577-2024-PRODUCE/DGAAMI

05/07/2024

Visto, el Registro N° 00050321-2024 (02/07/2024), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.**, presentó, la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, a fin de incorporar a un especialista transversal; y, el Informe N° 00000046-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción presentada por la consultora ambiental **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.**, para incorporar a un especialista transversal para el equipo de la industria manufacturera, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XRWZGBEE

PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000046-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000046-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 04 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/05 17:46:13-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XRWZGBEE



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00000046-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

A : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00050321-2024 del 02/07/2024

FECHA : San Isidro, 04 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la consultora ambiental **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental) presentó a través del Sistema de Procedimientos TUPA Digitalizados (PTD) de la Plataforma de Produce Virtual, la solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera, de acuerdo con el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2 De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la consultora ambiental **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.**, se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera¹.

¹ Inscripción con Oficio N° 2502-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 22/06/2016, cabe indicar que en el mencionado oficio se indicó que la vigencia era de 3 años, no obstante, con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20/03/2017 se aprobó el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, el cual incorporó el Artículo 41, sobre vigencia indeterminada, actualmente en el Artículo 42 del DS N° 004-2019-JUS del TUO del 25/01/2019; en ese sentido, la consultora **cuenta con vigencia indeterminada.**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.3 Mediante el documento de la referencia, la consultora ambiental solicita:

1.3.1 Incorporar a un (1) especialista transversal del literal b) de la PDCF, como especialista transversal para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera;

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).

2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.

2.5 Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

2.6 Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

III. INFORMACIÓN GENERAL²

| | |
|---------------------|--|
| Razón Social | : HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. |
| Dirección | : Calle Santa Cruz de Tenerife, manzana C, lote 6, urbanización La Capilla, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima |
| RUC N° | : 20536124153 |
| Representante Legal | : Amadeo Carrillo Villena |

² Los datos completos de la consultora ambiental registrados, previo al procedimiento de modificación materia del presente informe, se encuentran publicados en el enlace electrónico del portal institucional del Produce: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394645-consultoras-registradas-para-elaborar-estudios-ambientales-en-industria-y-o-comercio-interno>



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.1. Equipo multidisciplinario registrado³ para el sector de la industria manufacturera

| Especialistas | Profesión | Literal de la Primera Disposición Complementaria Final (PDCF) del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, al que pertenece |
|--------------------------------------|----------------------|---|
| 1. Saturnino Bartolomé Aguilar Ccopa | Ingeniero Industrial | Literal a) |
| 2. Amadeo Carrillo Villena | Ingeniero Mecánico | Literal a) |
| 3. Evelyn Donozo Salazar | Ingeniero Industrial | Literal a) |
| 4. Claría Hilda Fierro Huatuco | Bióloga | Literal b) |
| 5. José Francisco Carrera Rodríguez | Sociólogo | Literal c) |

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de Modificación e inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno⁴ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la

³ El equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera no cuenta con la conformación mínima establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE del 25/06/2016, toda vez que la aprobación de la consultora ambiental fue el 22/06/2016, fecha previa a la dación de la normativa antes indicada.

⁴ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:
Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental (...).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁵, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para modificar la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones⁶ que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado⁷ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando hace mención del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-015-MINAM. **(texto agregado Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) actualmente derogado por el actual RNCA aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM)**

⁵ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁶ Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

⁷ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por la consultora ambiental que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, según Formulario, precisando los datos a modificar en el Registro de Consultoras Ambientales: comprende los supuestos de modificación del equipo profesional multidisciplinario y/o del objeto social. Formulario 81_DGAAMI_DIGAMI.3

Evaluación: En el presente caso, la consultora ambiental solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera, en el siguiente extremo⁸:

- 4.2.1.1 Incorporar a un (1) especialista transversal del literal b) de la PDCF: Royer Alexander Quezada Osorio (Ingeniero Geógrafo); para el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera;

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-03, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

El administrado ha registrado las secciones del formulario, por lo que el presente punto se considera conforme.

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A respecto al profesional que solicitó incorporar.

⁸ Conforme lo señalado en el formulario.



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del (s) especialista (s).

En el presente caso, la consultora ambiental ha presentado el Formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, para un (1) especialista consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto del profesional.
- ii. Información académica del profesional (adjunto 2 del documento de la referencia). La consultora ambiental ha registrado⁹ la especialidad de ingeniería geográfica; la cual es una profesión señalada en el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE¹⁰, para conformar el equipo profesional multidisciplinario del sector de la industria manufacturera.

⁹ Conforme a lo registrado para el **especialista** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda N° DNI 46086536)

| | | |
|--|---|---|
| <p>QUEZADA OSORIO, ROYER ALEXANDER DNI 46086536</p> | <p>BACHILLER EN INGENIERIA GEOGRAFICA MENCION: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p> <p>Fecha de diploma: 25/06/2014 Modalidad de estudios: -</p> <p>Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p> | <p>UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU</p> |
| <p>QUEZADA OSORIO, ROYER ALEXANDER DNI 46086536</p> | <p>INGENIERO GEOGRAFO</p> <p>Fecha de diploma: 13/02/15 Modalidad de estudios: -</p> | <p>UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU</p> |

¹⁰ DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE (...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Primera. - Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

Sector de la Industria Manufacturera

a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4Z6YR7FQ





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- iii. Información sobre la habilitación vigente, la consultora ambiental registró el enlace web¹¹ del colegio profesional respectivo, donde se registra la condición de HABILITADO; por lo que este punto se considera conforme.
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 1.
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 2.
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore.
- vii. Datos de la consultora registrados en el formulario del especialista.
- viii. Los refrendos o firma del especialista.

Tabla N° 1: Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

¹¹ En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> se registra la habilitación vigente (Criterio de búsqueda: N° de colegiatura: 180066 a la fecha de suscripción del presente informe.

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 180066
 Primer Apellido : QUEZADA
 Segundo Apellido : OSORIO
 Nombres : ROYER ALEXANDER
 Sede : LIMA
 Condición : HABILITADO
 Fecha Incorporación : 17/11/2015



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

| Capítulo | Especialidad | Fecha Reconocimiento CIP |
|------------|--------------|--------------------------|
| GEOGRAFICA | GEOGRAFO | 17/11/2015 |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4Z6YR7FQ

AOO/Gca





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| N° | Profesional / especialista | Número de ítems sobre Información presentada para el profesional | Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas. | Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A | Evaluación |
|----|---|--|---|--|--|
| 1 | Royer Alexander Quezada Osorio (Ingeniero Geógrafo) | 2 | Los ítems 1 y 2 del folio 3. | Sí ¹² , señalan 792 horas lectivas. | La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en convenio con la entidad CAPDEM, así como la Universidad San Luis Gonzaga de Ica en convenio con la entidad CENESAM, cumple con la cantidad de horas lectivas, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y la cantidad de horas cumplidas por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM. |

De otro lado, respecto a las especialidades (profesiones) y la experiencia profesional, cabe mencionar que, en relación con el cumplimiento de este requisito, se considera lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE).

Cabe señalar que, el Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales del MINAM – RNCA (vigente) establece que el equipo multidisciplinario de la consultora debe estar compuesto por: a) Profesionales con una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

El RNCA del MINAM, señala la composición del equipo multidisciplinario, así estableció que éste debe estar compuesto por: a) especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector y b) especialistas con carreras profesionales transversales. En ese sentido, toda vez que el mencionado RNCA del MINAM no establece la conformación mínima ni las profesiones, la autoridad no puede

¹² Adjunta copias digitales de las constancias en los folios 6 y 8.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dejar de resolver por defecto o vacío de la norma, y conforme al principio de legalidad¹³, las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE¹⁴ continúan siendo aplicadas en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del RNCA del MINAM¹⁵, y a efectos de identificar qué grupos de profesionales consignados en los literales a), b) o c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las profesiones indicadas en los literales a) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto

¹³ De acuerdo con el principio de legalidad, que rige el procedimiento administrativo general (artículo IV del Título Preliminar de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concebidas.

¹⁴ Establecen la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas que conforman dicho equipo.

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades del literal c).

¹⁵ Artículo 12.- Procedimiento administrativo de inscripción de personas jurídicas en el RNCA

12.1 Para inscribirse en el RNCA, las personas jurídicas deben presentar ante el SENACE:

(...)

d) Curriculum Vitae de acuerdo con el formulario aprobado por el TUPA, respecto de cada uno de los profesionales que conforma el equipo multidisciplinario, conteniendo la siguiente información y documentación:

(...)

iii) La experiencia laboral en su profesión, de cada uno de los profesionales que conforma el equipo multidisciplinario, adjuntando copia simple de las constancias de trabajo y/o contratos, boletas, recibos de pago y/o documentos similares sustentatorios que acrediten su experiencia laboral.

Las copias simples de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten la experiencia profesional deben detallar de manera precisa el periodo de tiempo de la experiencia, considerando día, mes y año. Además:

- Los documentos que acrediten la experiencia profesional de los especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector deben señalar expresamente la experiencia relacionada al sector y/o subsector materia de solicitud.
- Los documentos que acrediten la experiencia profesional de los especialistas con carreras profesionales transversales deben señalar expresamente la experiencia en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

Página 9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4Z6YR7FQ

AOO/Gca





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Supremo N° 011-2016-MINAM, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.

- Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, se consideran carreras profesionales transversales.

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller. Conforme al RNCA del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige señalar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera y/o comercio interno, según la solicitud presentada¹⁶); y, para las carreras profesionales transversales, se exige señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para el equipo profesional multidisciplinario según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso:

Tabla N° 2: Información sobre experiencia profesional.

¹⁶ Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

(...)



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| N° | Profesional | Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para el profesional | Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años | Evaluación |
|----|---|--|--|--|
| 1 | Royer Alexander Quezada Osorio (Ingeniero Geógrafo) | 1 | El ítem 1 ¹⁷ del folio 4, señala experiencia ¹⁸ de 9 años y 11 meses en elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. | La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE para el sector de la industria manufacturera. En ese sentido, la información señalada en el ítem 1 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. |

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁹ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

¹⁷ Remite copia de constancia digital en los folios 12 al 14.

¹⁸ Contabilizada desde la emisión del grado de bachiller.

¹⁹ TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(..)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. CONCLUSIONES

- 5.1 La consultora ambiental **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.**, autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera presentó mediante Registro N° 00050321-2024 del 02/07/2024 la solicitud de Modificación de inscripción de consultora en el siguiente extremo: i) Incorporar a un (1) especialista del literal b) de la PDCF: Royer Alexander Quezada Osorio (Ingeniero Geógrafo) para conformar el equipo de la industria manufacturera; de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2 Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7²⁰ del artículo IV del TUO de la LPAG, sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con la normativa vigente.
- 5.3 Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de inscripción de la consultora ambiental **HAMEK INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 5.4 La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental, luego de la modificación, es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

| Especialistas | Profesión |
|--------------------------------------|----------------------|
| 1. Saturnino Bartolomé Aguilar Ccopa | Ingeniero Industrial |

²⁰ TUO de la LPAG

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.-En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| 2. Amadeo Carrillo Villena | Ingeniero Mecánico |
| 3. Evelyn Donozo Salazar | Ingeniero Industrial |
| 4. Claría Hilda Fierro Huatuco | Bióloga |
| 5. Royer Alexander Quezada Osorio | Ingeniero Geógrafo |
| 6. José Francisco Carrera Rodríguez | Sociólogo |

VI. RECOMENDACIÓN

6.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/04 16:17:33-0500

Página 13

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4Z6YR7FQ

AOO/Gca

